

Normativa de la UA para la implantación de Títulos de Grado

(Norma Consolidada)

Departamento:	Consejo de Gobierno
Fecha aprobación:	30 junio de 2008
Publicado:	BOUA 4 julio de 2008

(EL PRESENTE TEXTO INCLUYE LA MODIFICACIÓN REALIZADA POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, Y PUBLICADA EN EL BOUA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2012).

Índice

Exposición de motivos, legislación y normativa de referencia	2
CAPÍTULO I.-Disposiciones generales	3
CAPÍTULO II.-Estructura global de los Títulos de Grado en la UA.....	4
CAPÍTULO III.-Elementos que ha de contener la solicitud de Títulos de Grado .9	9
CAPÍTULO IV.-Procedimiento para la elaboración y aprobación de los Títulos de Grado.....	18
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21
Disposición derogatoria.....	22
Disposición final. Entrada en vigor.....	22
Anexo I.-Medición del trabajo del estudiante.....	23
Anexo II.-Diagrama del proceso de elaboración y aprobación de los Títulos de Grado en la Universidad de Alicante	24
Anexo III.-Modelo para la presentación de proyectos de Títulos de Grado en la Universidad de Alicante	25
Anexo IV. Materias básicas por rama de conocimiento	26

Exposición de motivos, legislación y normativa de referencia

La Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, establece una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2007 de universidades, recoge las directrices, las condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación, que deberán superar los planes de estudios previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

La entrada en vigor de esta nueva normativa requiere desarrollar en la Universidad de Alicante los procedimientos que se han de seguir para proponer, diseñar y aprobar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos de graduado o graduada. A tal efecto, el art. 112.2 del Estatuto de la UA establece que la elaboración y aprobación de los planes de estudios y sus modificaciones se llevará a cabo con arreglo al procedimiento que establezca el Consejo de Gobierno, previo informe de la Junta Consultiva. En todo caso, las propuestas deberán ser realizadas por las Juntas de Facultad o Escuela y su aprobación corresponderá al Consejo de Gobierno.

Asimismo, la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano diseña un marco de funcionamiento que permite impulsar y facilitar la plena integración de las universidades valencianas en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Entre los objetivos propuestos por esta Universidad en su Plan Estratégico, aprobado el 28 de febrero de 2007, se incluye el de “reestructurar la oferta formativa en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, teniendo en cuenta nuestras disponibilidades y la demanda social, y garantizar la calidad docente, de manera que se asegure la formación integral y la acreditación de los estudios”. Este objetivo general se concreta en dos objetivos operativos “disponer de una oferta formativa adaptada a la demanda del entorno y reconocible internacionalmente” y “ofrecer una formación de calidad diseñada tomando como base las competencias que debe adquirir el estudiante para mejorar sus capacidades, incrementar el rendimiento académico y favorecer la empleabilidad”.

Por todo ello y para facilitar el proceso de sustitución de los títulos previos a la reforma en la Universidad de Alicante y lograr su plena integración en el Espacio Europeo de Educación Superior, se ha elaborado la presente normativa, de conformidad con las normas del Estado, de la Comunidad Autónoma Valenciana y de los Estatutos de la Universidad de Alicante.

CAPÍTULO I.-Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo

1. El objetivo de esta normativa es establecer los criterios, principios y procedimientos que se han de seguir para proponer, diseñar y aprobar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos de Grado en la Universidad de Alicante, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), de acuerdo con las normas establecidas por el Estado, la Comunidad Autónoma Valenciana y los Estatutos de la Universidad de Alicante.

Artículo 2. Enseñanzas universitarias y principios generales

1. Las enseñanzas oficiales universitarias de Grado se concretarán en planes de estudios que, de acuerdo con el Estatuto de la UA, serán elaborados por las correspondientes Juntas de Facultad y Escuelas Universitarias, siguiendo el procedimiento establecido en la presente norma. Los Centros podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Grado. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios.
2. Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:
 - a) Desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.
 - b) Desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.
 - c) De acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, y debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.

Artículo 3. Calendario de implantación de las nuevas enseñanzas

1. En el curso académico 2010/2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.
2. El procedimiento de solicitud de nuevos planes de estudio se podrá realizar en cualquier momento del año. Una vez superados los trámites internos de la Universidad, se procederá a la solicitud del procedimiento de verificación y autorización.

CAPÍTULO II.-Estructura global de los Títulos de Grado en la UA

Artículo 4. Las enseñanzas de Grado

1. Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

Artículo 5. Denominación del título

1. La denominación del título será de “Graduado o Graduada en T por la Universidad de Alicante”, siendo T el nombre del Título. En el Suplemento Europeo al Título se hará referencia a la rama de conocimiento en la que se incardine el título. En todo caso, las Administraciones Públicas velarán por que la denominación del título sea acorde con su contenido, y en su caso, con la normativa específica de aplicación, coherente con su disciplina y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.
2. La superación de 120 créditos ECTS dará derecho a la obtención del Certificado de Estudios Universitarios Iniciales (CEUI), siempre que entre dichos créditos se incluyan los 60 de materias básicas. La denominación será *Certificado de Estudios Universitarios Iniciales en T por la Universidad de Alicante*. El certificado constituirá un reconocimiento a los alumnos con el objetivo de facilitarles la empleabilidad.

A los efectos de expedición y otorgamiento de este Título se reconocerán los créditos ECTS cursados en el resto de las Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana.

En relación a los títulos anteriores a la entrada de los Títulos de Grado, la Universidad establecerá un sistema de reconocimiento de créditos ECTS que permitirá la expedición del CEUI.

3. Se potenciará el reconocimiento del CEUI por parte del resto de las Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 6. Adscripción del título de graduado o graduada

1. Cada título de Grado deberá adscribirse a una de las siguientes ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. Dicha adscripción será igualmente de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la rama principal. La Universidad propondrá la adscripción de los títulos a una rama de conocimiento.

Artículo 7. Estructura del Grado

1. Los planes de estudios tendrán 240 créditos ECTS, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas. En los supuestos en que ello venga determinado por normas de derecho comunitario, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, podrá asignar un número mayor de créditos.

2. El plan de estudios distribuirá el total de créditos ECTS a superar en cursos de 60 créditos, repartidos en semestres de 30.
3. El plan de estudios deberá contener 60 créditos ECTS de formación básica, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo IV de esta normativa para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título. Estas materias deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos ECTS cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes hasta 60, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el anexo IV, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.
4. Las materias descritas en el párrafo anterior tienen como uno de sus objetivos posibilitar la movilidad de los estudiantes entre diferentes títulos de una misma rama de conocimiento. En este sentido, conviene recordar que dentro de una rama de conocimiento se producirá un reconocimiento automático de las materias básicas superadas por los estudiantes. Por tanto, para facilitar esta movilidad una materia básica no podrá superar los 18 créditos ECTS. De este modo, se garantiza una formación más amplia y facilita la movilidad. Excepcionalmente, cuando esté justificado para el cumplimiento de los objetivos de una titulación, el Consejo de Gobierno podrá autorizar un límite mayor para una materia básica.
5. Si el plan de estudios incorpora prácticas externas, éstas deberán ofrecerse en la segunda mitad del plan de estudios y no podrán superar 60 ECTS. Estas prácticas externas podrán tener carácter obligatorio u optativo. Para que dichas prácticas puedan ser ofrecidas, será obligatorio hacer constar en la memoria del proyecto de Título de Grado los convenios y acuerdos con entidades o empresas que las hagan posibles para todos los estudiantes que accedan a la titulación, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevos convenios en el futuro. En todo caso, en el desarrollo de las prácticas externas su asignación a semestres tendrá en cuenta la disponibilidad de las mismas.
6. Todas las enseñanzas de Grado concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de grado, con un valor de entre 6 y 30 créditos ECTS. El trabajo deberá estar orientado a la evaluación de competencias asociadas a la titulación y se realizará en la fase final del plan de estudios. El trabajo fin de grado constituye una materia más a superar por el alumno dentro de su plan de estudios y, por tanto, tendrá que superarse en el tiempo previsto en el plan.
7. En el supuesto de que se incluyan materias optativas se ofertará el doble de los créditos optativos reconocidos. No obstante, en aquellas titulaciones que, al menos, dupliquen el número de alumnos de referencia considerados en el Plan de Ordenación Integral de la Universidad de Alicante, la oferta de asignaturas optativas podrá llegar al triple. Dichas asignaturas sólo podrán ofrecerse en la segunda mitad del Plan de Estudios. Las asignaturas optativas deberán garantizar, sin repeticiones, la impartición de contenidos relevantes.

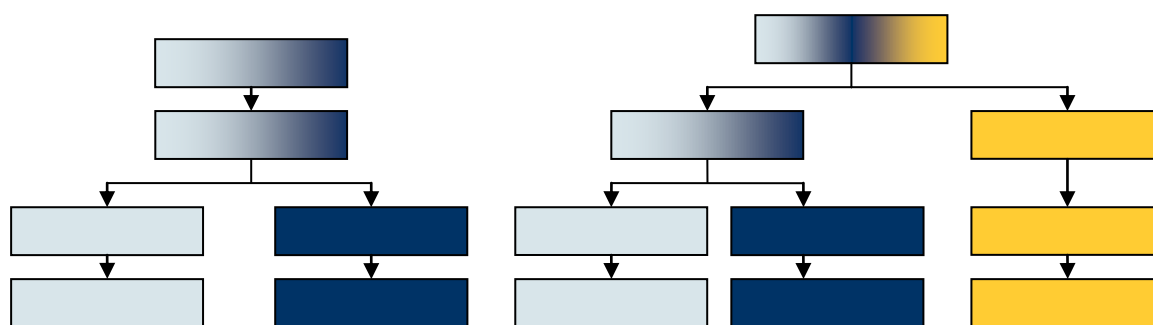
Los planes de estudio podrán agrupar las optativas en orientaciones o itinerarios cerrados de, entre las cuales, los estudiantes deberán elegir una única opción. En este caso, el Consejo de Gobierno podría ampliar, por razones justificadas referidas a la titulación, una oferta superior al triple.

Además de las optativas ofertadas como tales en un plan de estudios, también podrán ser consideradas como materias optativas las materias básicas u obligatorias provenientes de otro plan de estudios tanto de ésta como de otra Universidad. En el caso de convenios con otras Universidades, éstos tendrán que incluir un sistema de reconocimiento de créditos que implique el reconocimiento, al menos, de los créditos optativos de los estudios cursados fuera de la Universidad de Alicante.

8. Cuando el plan de estudios considere las prácticas externas como obligatorias, la suma de los créditos procedentes de materias optativas y trabajo fin de grado no podrá exceder de 36 ECTS.
9. Por otra parte, cuando las prácticas externas se consideren como optativas, la suma de créditos procedentes de materias optativas, prácticas externas y trabajo fin de grado no podrá exceder de 60 ECTS. En este caso, las materias optativas no excederán de 36 ECTS y las prácticas externas no podrán exceder de 30 ECTS.
10. El estudiante deberá tener garantizada la posibilidad de obtener reconocimiento académico de hasta un máximo de seis créditos optativos del total del plan de estudios cursado, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. Antes del comienzo de cada curso académico, el Consejo de Gobierno definirá la naturaleza de las actividades que tendrán este reconocimiento académico. Los planes de estudios tendrán que incluir el sistema de reconocimiento de dichos créditos.
11. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudio deberán adecuarse a las condiciones que establezca el Gobierno y ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos, la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.
12. La estructura del plan de estudios deberá permitir al estudiante, en los primeros cursos, modificar su elección de titulación hacia otra de la misma rama. En este sentido, las enseñanzas podrán organizarse en *programas de formación de Grado* que tendrán una parte común, estableciendo una diversificación progresiva que conducirá a diversas titulaciones.

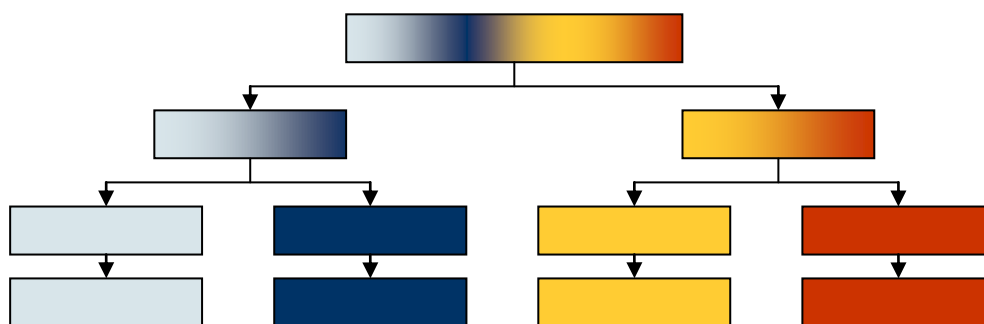
Este planteamiento es interesante tanto para el estudiante como para la propia organización interna de la Universidad. Así, la posibilidad de establecer uno o varios cursos comunes puede retrasar la decisión del alumno en la elección de su titulación y por tanto disminuye la probabilidad de tomar decisiones equivocadas.

A modo de ejemplo, se pueden plantear las siguientes situaciones:



Dos Grados con dos cursos comunes

Tres Grados y un curso común



Cuatro Grados y un primer curso común

Artículo 8. Reconocimiento y transferencia de créditos

1. Además de lo establecido en el artículo 6 del R.D. 1393/2007, la transferencia y reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:
 - a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
 - b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
 - c) El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.
 - d) En cualquier caso, en la memoria del plan de estudios deberá incluirse una tabla de reconocimiento entre las materias cursadas en los planes de estudios sustituidos y las previstas en el nuevo plan de estudios.

Artículo 9. Profesorado en los títulos de Grado

1. Los créditos teóricos de las materias básicas, obligatorias y optativas recibidos por los alumnos serán impartidos por al menos un 50% de profesores doctores. Este requisito debe cumplirse en un plazo máximo de seis años desde la implantación del nuevo título.

2. No obstante, en el primer año de implantación del plan de estudios, al menos, el 25% de los créditos teóricos de las materias básicas, obligatorias y optativas recibidos por el alumno deben ser impartidos por profesores doctores.

Artículo 10. Medición del trabajo del estudiante y estructura de la oferta docente

1. Todos los aspectos relacionados con la medición del trabajo del estudiante, así como con el desarrollo y puesta en práctica de este concepto, quedan regulados por lo dispuesto en el anexo I de esta normativa.
2. La unidad básica en que se organiza la enseñanza es la asignatura. Se entiende por asignatura un conjunto de contenidos y actividades formativas que permiten al estudiante la adquisición de competencias relativas a la misma. Un módulo o materia se puede estructurar en una o más asignaturas.
3. Por su parte se entiende por materia la unidad académica que incluye una o diversas asignaturas que se pueden concebir de manera integrada.
4. Se entiende por módulo la unidad académica que incluye una o diversas materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios. Para plantear los módulos pueden utilizarse criterios temporales (agrupación de materias programadas en uno o diversos cursos, semestres, etc.). Otra alternativa sería definir módulos que incluyan diferentes materias que puedan agruparse desde el punto de vista disciplinar. También puede definirse un módulo atendiendo al tipo de materias o asignaturas que contiene.
5. La denominación y contenido de las asignaturas se establecerá atendiendo a criterios de coherencia con el plan de estudios (objetivos y competencias), coordinación con otras asignaturas y adecuación del contenido y las actividades al número de créditos ECTS –medido en tiempo y esfuerzo del estudiante-.
6. Las asignaturas procedentes de materias básicas, obligatorias u optativas tendrán carácter semestral y su tamaño será de 6, 7.5 ó 9 créditos ECTS.
7. El diseño del plan de estudios, en la Universidad de Alicante, se acometerá con una exposición detallada de las asignaturas del mismo con el fin de proceder a la asignación inicial por departamentos de la docencia.

La propuesta de asignación de asignaturas podrá ser revisada por la Junta de Centro en función de las necesidades de la titulación y/o de la consecución de objetivos.

8. El nivel de aprendizaje alcanzado por los estudiantes se expresará mediante calificaciones numéricas, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1125/2003.
9. Los aspectos relacionados con el nuevo modelo de dedicación del profesorado que se derive de la oferta de créditos ECTS estará sujeto a lo que establezca el Estatuto del Profesorado y el Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado.

CAPÍTULO III.-Elementos que ha de contener la solicitud de Títulos de Grado

Artículo 11. Elementos de la propuesta

1. La memoria del proyecto de Título de Grado deberá contener los siguientes elementos, según el Anexo I del R.D. 1393/2007:
 - a) Descripción del Título
 - b) Justificación del título propuesto
 - c) Objetivos
 - d) Acceso y admisión de estudiantes
 - e) Planificación de las enseñanzas
 - f) Personal académico
 - g) Recursos materiales y servicios
 - h) Resultados previstos
 - i) Sistema de garantía de calidad
 - j) Calendario de implantación
2. El Vicerrectorado con competencias en materia de Estudios, en colaboración con el resto de vicerrectorados, Secretaría General, Gerencia y las unidades y estructuras que de ellos dependen, proporcionará la información necesaria para la correcta elaboración y diseño de cada uno de los elementos indicados en el apartado anterior.

Artículo 12. Descripción del Título

1. La descripción del título incluirá los siguientes elementos de acuerdo con el Anexo I del R.D. 1393/2007:
 - a) Denominación:
 - Nombre del título
 - Rama de conocimiento
 - Código UNESCO de clasificación de títulos
 - b) Universidad solicitante, y Centro responsable de las enseñanzas conducentes al título.
 - c) Tipo de enseñanza de qué se trata (presencial, semipresencial, a distancia, etc.)¹.
 - d) Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas, efectuando una estimación para los cuatro primeros años.
 - e) Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y período lectivo y normas de permanencia. Los requisitos planteados en este apartado pueden permitir a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial y deben atender a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales.

¹ Se debe distinguir entre modalidad de enseñanza y dedicación del alumno (tiempo completo y tiempo parcial).

- f) Resto de información necesaria para la expedición del Suplemento Europeo al Título de acuerdo con la normativa vigente.
2. Por lo que se refiere a la denominación, el art. 9.3 del R.D.1393/2007 indica que la denominación del título deberá ser *acorde con su contenido, y en su caso, con la normativa específica de aplicación, coherente con su disciplina y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.*
3. La Universidad de Alicante establecerá en sus Títulos de Grado, con carácter general, un número mínimo de plazas ofertadas a alumnos de nuevo ingreso. En caso de que durante tres años consecutivos el número de alumnos supere una desviación negativa del 30 por ciento, la Universidad de Alicante podría solicitar la acreditación anticipada de la titulación.

La Universidad de Alicante también impulsará aquellas propuestas de Títulos de Grado que sin reunir la condición anterior justifiquen su interés, por motivos académicos o por motivos estratégicos, siempre que dispongan de los recursos materiales y de profesorado suficientes para poder impartir dichos títulos. En tales casos, la propuesta del título debería formar parte de un *programa de formación de Grado*, en los términos del artículo 7.12, o constituir un título conjunto con otras universidades, en los términos del artículo 2.1.

4. Dado que la organización de las enseñanzas puede permitir la participación de alumnos a tiempo completo y a tiempo parcial, se permitirá que los alumnos a tiempo parcial se matriculen de 30 créditos ECTS por curso académico, mientras que los alumnos a tiempo completo tendrán que matricularse de 60 créditos ECTS. En este sentido, debe tenerse en cuenta que un alumno a tiempo parcial lo es de su titulación, sin embargo su dedicación a aquellas asignaturas de las que se matricule será a tiempo completo.

Excepcionalmente, los Centros establecerán bajo qué condiciones un alumno puede matricularse de un número diferente de créditos.

Artículo 13. Justificación

1. La justificación del título propuesto deberá argumentar el interés académico, científico o profesional del mismo, señalando los referentes externos a la Universidad de Alicante que avalen la adecuación de la propuesta a criterios nacionales o internacionales. Los referentes pueden ser Libros Blancos, planes de estudios de universidades españolas, europeas e internacionales de calidad o interés contrastado, informes de asociaciones o colegios profesionales nacionales o internacionales, títulos del catálogo vigentes a la entrada en vigor de la LOMLOU y otros, con la justificación de su calidad o interés académico.
2. En los Proyectos de Títulos de Grado en la Universidad de Alicante, se incluirán al menos dos referentes de planes de estudios de universidades europeas o internacionales, que estén entre las mejores 300 del mundo². Asimismo, si el Título de Grado sustituye a alguna de las titulaciones actuales que ha sido previamente evaluada, se recomienda atender las indicaciones recogidas en los Informes de Evaluación y Planes de Mejora.

² Entre los *rankings* posibles se encuentran: LERU (<http://www.leru.org/>), The Times (<http://www.webometrics.info/>) o el Jiao Thong Shanghai (<http://ed.sjtu.edu.cn/en/>).

3. Cuanto el título habilite para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España, en la justificación deberá mencionarse expresamente las normas a las que deberá ajustarse el plan de estudios.
4. La justificación irá acompañada de la descripción de los procedimientos de consulta internos y externos (profesionales, estudiantes u otros colectivos) utilizados para la elaboración del plan de estudios.

Artículo 14. Objetivos

1. En la Memoria del Proyecto de Título de Grado deberá especificarse, según el Anexo I del R.D. 1393/2007, las competencias generales y específicas, que habrán de ser evaluables, que se han de adquirir durante los estudios y que sean exigibles para otorgar el título. Deberán tenerse en cuenta los principios recogidos en el art. 3.5 del R.D. 1393/2007. Asimismo, se garantizarán, como mínimo las siguientes competencias básicas y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES:
 - a) Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio;
 - b) Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio;
 - c) Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética;
 - d) Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado;
 - e) Que los estudiantes hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.

Artículo 15. Acceso y admisión de estudiantes

1. En este apartado, y de acuerdo con el Anexo I del R.D. 1393/2007, deberá especificarse:
 - a) La descripción de sistemas accesibles de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a la universidad y la titulación, incluyendo el perfil de ingreso recomendado para los estudiantes.

Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares.

- b) En su caso, y siempre autorizadas por la administración competente, las condiciones o pruebas de acceso especiales.
- c) La descripción de sistemas accesibles de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados.
- d) Los sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos: sistema propuesto por la universidad de acuerdo con el art.13 del R.D. 1393/2007.

Artículo 16. Planificación de las enseñanzas

1. En relación con la estructura de las enseñanzas, se facilitará la siguiente información según lo establecido en el Anexo I del R.D. 1393/2007:
 - a) Denominación del módulo o materia.
 - b) Contenido en créditos ECTS.
 - c) Organización temporal: semestral, trimestral o semanal, etc.
 - d) Carácter obligatorio u optativo.

Tabla 1: Resumen de las materias que constituyen la propuesta en un título de graduado y su distribución en créditos ECTS

Tipo de materia	Créditos ECTS
Formación básica	
Obligatorias	
Optativas	
Prácticas externas (si se incluyen)	
Trabajo fin de grado	
Total	240

- e) Asimismo, se detallarán los procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida, incluyéndose el sistema de reconocimiento y acumulación de créditos ECTS.
- f) Los nuevos planes de estudio requieren del sistema de evaluación continua. Por tanto, dado que el alumno debe adquirir parte de las competencias como consecuencia del desarrollo de la actividad docente planificada, en aquellas situaciones en que haya una prueba final su aportación a la calificación no excederá el 50% de la nota final.
- g) Para cada módulo o materia, incluyendo las prácticas externas y el trabajo de fin de Grado, se elaborará una tabla que contenga toda la información requerida, de acuerdo con el siguiente modelo:

Tabla 2: Modelo de tabla para cada módulo o materia del plan de estudios propuesto

Denominación del módulo o materia:	
Competencias que adquiere el estudiante con dicho módulo o materia.	
Breve descripción de sus contenidos.	
Actividades formativas con su contenido en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y su relación con las competencias que debe adquirir el estudiante	
Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente.	

2. Para concretar mejor el plan de estudios, se cumplimentará una tabla como la siguiente:

Desglose del módulo o materia en asignaturas

Materia		Competencias						
Denominación (tipo)		Competencia 1 Competencia 2 ...						
Asignaturas	Objetivos formativos	Contenidos	Actividades formativas y contribución al currículo nuclear	Evaluación	Curso/semestre al que se adscribe	Departamentos que puedan impartir la asignatura	Incompatibilidades, en su caso	ECTS
Asignatura A	Objetivo 1 Objetivo 2 ...	Contenido 1 Contenido 2 ...	Competencia 1, 2, 4 Competencia 2, 3, m ...	Competencia 1, 2, 4 Competencia 2, 3, m				
Asignatura B	Objetivo n Objetivo m ...	Contenido n Contenido m ...	Competencia n, 2, Competencia m ...	Competencia n, 2, Competencia m ...				

3. Los titulados de la Universidad de Alicante han de conseguir unos conocimientos y habilidades concretas, que constituyen el *currículum transversal* de la Universidad de Alicante.

El *currículum transversal* constituye el conjunto de conocimientos y habilidades que todos los titulados de la Universidad de Alicante deben conseguir con independencia de la titulación que hayan elegido. En particular, se refiere a adquirir:

- Competencias en un idioma extranjero.
- Competencias informáticas e informacionales.
- Competencias en comunicación oral y escrita.

Las competencias de idioma extranjero se consideraran conseguidas acreditando el nivel necesario. Entre otras formas de acreditación, en la Universidad de Alicante se considera necesario superar como mínimo el nivel B1 del Marco de Referencia Europeo para las lenguas modernas y se recomienda el B2. El nivel mínimo B1 se considera transitorio y podrá modificarse cuando se considere oportuno. *El nivel se debe acreditar previamente a la evaluación del trabajo de fin de grado*^{3. (1)}

El resto de competencias instrumentales del *currículum transversal* deben incluirse dentro de las diferentes materias de la titulación, se deben trabajar y evaluar. En la concreción de cada plan de estudios se detallará expresamente en qué módulos o asignaturas adquirirán dichas competencias y cómo se evaluarán.

4. Cada asignatura irá acompañada de la relación de departamentos y perfil preferente de profesores que podrían impartirla. Deberá contemplarse un plan de coordinación de los diferentes grupos de una misma asignatura.
5. En la planificación de las enseñanzas se incluirá la creación de una Comisión de Titulación para cada uno de los títulos de grado. Entre las competencias de esta Comisión se encuentra: realizar un seguimiento tanto global como para cada uno de los cursos, plantear los sistemas de evaluación y elevar propuestas a la dirección del Centro para que, por parte de ésta, se adopten las decisiones que mejoren la calidad de la titulación y las tasas de graduación, de abandono y eficiencia contempladas en el Anexo I del RD 1393/2007.

Artículo 17. Personal académico

1. Se deberá especificar el profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios propuesto. Respecto al profesorado habrá que indicar, al menos, su categoría académica, vinculación con la Universidad de Alicante y su experiencia docente e investigadora o profesional.
2. Junto a la relación anterior, se deberá adjuntar la conformidad del departamento con la carga docente establecida en el plan.

³ Cuando la titulación considerada exija por sus propias características el conocimiento de un determinado idioma extranjero, los requisitos establecidos en el apartado tres se extenderán a otro idioma extranjero.

(1) Texto modificado por Resolución del Consejo de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2012 y publicada en el BOUA el 4 de diciembre de 2012

3. En la etapa de sustitución de los títulos de la anterior ordenación, sólo podrán proponerse aquellos títulos de Grado que dispongan de los recursos humanos suficientes en el momento de presentar la propuesta.
4. El Vicerrectorado con competencias en materia de Profesorado se encargará de comprobar y hacer público que cada uno de los departamentos involucrados en la titulación cuenta con la capacidad docente necesaria para cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 18. Recursos materiales y servicios

1. Se deberá realizar una justificación de que los medios materiales y servicios disponibles (espacios, instalaciones, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura, nuevas tecnologías, etc.) son adecuados para garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos. En su caso, habrá de especificarse una previsión de adquisición de los recursos no disponibles. En todos los casos tendrá que garantizarse un plan de renovación.
2. En la etapa de sustitución de los títulos de la anterior ordenación, sólo podrán proponerse aquellos títulos de Grado que dispongan de los medios materiales y servicios adecuados en el momento de presentar la propuesta.

Artículo 19. Resultados previstos

1. Deberá efectuarse una estimación justificada de los valores cuantitativos relativos a la tasa de graduación, tasa de abandono y tasa de eficiencia previstas una vez implantado el Título, atendiendo a las siguientes especificaciones⁴:

- Tasa de Graduación: porcentaje de estudiantes que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el Plan de Estudios o en un año académico más en relación a su cohorte de entrada

Forma de cálculo: El denominador es el número total de estudiantes que se matricularon por primera vez en una enseñanza en un año académico (*c*). El numerador es el número total de estudiantes de los contabilizados en el denominador, que han finalizado sus estudios en el tiempo previsto (*d*) o en un año académico más (*d+1*).

$$\text{Tasa de graduación} = \frac{\text{Graduados en "d" o en "d + 1" (de los matriculados en "c")}}{\text{Total de estudiantes matriculados en un curso "c"}} * 100$$

- Tasa de Abandono: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior.

Forma de cálculo: Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso, establecer el total de estudiantes que sin finalizar los estudios se estima que no estarán matriculados en la titulación ni en el año académico en el que tengan que finalizar de acuerdo con el plan de estudios (*t*) ni el año

⁴ Cuando se consideren modalidades de enseñanza o niveles de presencialidad diferentes, los valores estimados tendrán que reflejar esta situación.

académico anterior ($t-1$), es decir, dos años seguidos, el de la finalización teórica de los estudios y el anterior.

$$\text{Tasa de abandono} = \frac{\text{Número de estudiantes no matriculados los dos últimos cursos "t-1" y "t"}}{\text{Número de estudiantes matriculados en el curso "t-n"}} * 100$$

donde n es la duración en años del plan de estudios.

- Tasa de Eficiencia: relación porcentual entre el número total de créditos ECTS del Plan de Estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de graduados de un determinado año académico y el número total de créditos ECTS en los que realmente han tenido que matricularse.

Forma de cálculo: El número total de créditos se obtiene a partir del número de créditos ECTS del plan de estudios multiplicado por el número de graduados. Este número se divide por el total de créditos de los que realmente se han matriculado los graduados.

$$\text{Tasa de eficiencia} = \frac{\text{Créditos teóricos del plan de estudios} * \text{Número de graduados}}{\text{Total de créditos en que realmente se han matriculado los graduados}} * 100$$

2. Deberá especificarse el procedimiento general de la Universidad de Alicante para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Entre ellos se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de Grado, etc.

Artículo 20. Sistema de garantía de calidad

1. En la propuesta de Título de Grado deberá especificarse, según lo establecido en el Anexo I del R.D. 1393/2007, los siguientes elementos, que puede referirse tanto a un sistema propio para la titulación como a un sistema general de la universidad o del Centro responsable de las enseñanzas, aplicable a la titulación:
 - a) Responsables del sistema de garantía de calidad del plan de estudios tanto de la Universidad como del Centro.
 - b) Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.
 - c) Procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
 - d) Procedimiento de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida.
 - e) Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.) y de atención a las sugerencias o reclamaciones. Criterios específicos en el caso de extinción del título.

Artículo 21. Calendario de implantación

1. La implantación de las nuevas titulaciones de Grado se hará curso a curso. Excepcionalmente, se autorizará la implantación simultánea de dos o más cursos. En este último caso, el Centro deberá presentar una propuesta razonada al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.
2. Deberá especificarse en la memoria, el cronograma de implantación del título, el procedimiento de adaptación, cuando proceda, de los estudiantes de los estudios existentes al nuevo plan de estudios y las enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto (Anexo I del R.D. 1393/2007).

CAPÍTULO IV.-Procedimiento para la elaboración y aprobación de los Títulos de Grado

Artículo 22. Planteamiento general y estructuras de apoyo

1. De acuerdo con los artículos 7 y 8 del Estatuto de la Universidad de Alicante, son las Facultades y Escuelas Universitarias las responsables de elaborar las propuestas de títulos.
2. En el proceso de elaboración de los títulos de Grado intervendrán las siguientes comisiones:
 - Comisión de Ordenación Académica y Profesorado (COAP)
 - Comisión de Centro
 - Comisión de Grado

Artículo 23. La Comisión de Centro

1. En cada Centro se creará una Comisión de Centro que supervisará el proceso de elaboración de cada uno de los planes de estudio, de manera que se garantice la articulación transversal de los estudios por materias.
2. La Comisión de Centro estará constituida, entre otros, por el decano/director o persona en quien delegue que actuará como presidente y los presidentes, o personas en quienes deleguen, de las diferentes Comisiones de Grado que se hayan creado. Todo el profesorado que forme parte de esta Comisión tendrá dedicación a tiempo completo, siendo altamente aconsejable que posea experiencia y conocimientos suficientes en EEES. Asimismo, formará parte de dicha Comisión un representante de los alumnos.
3. Son funciones de la Comisión de Centro:
 - a) Garantizar la articulación transversal de los planes de estudios elaborados en cada Centro.
 - b) Supervisar el proceso de elaboración de cada plan de estudios y proponer el calendario de trabajo.
 - c) Coordinar las diferentes comisiones cuando se estén diseñando programas de formación de Grado.
 - d) Establecer el procedimiento para el debate interno de los diferentes borradores de planes de estudios que se presenten a la Junta de Centro. Este procedimiento, que incluirá la presentación de enmiendas razonadas por los miembros de la Junta de Centro en el plazo que se establezca, será aprobado por la propia Junta.

- e) Elevar a la Junta de Centro los borradores de Título de Grado.

Artículo 24. Las Comisiones de Grado

1. Para el diseño de cada Título se constituirá una Comisión de Grado.
2. La Comisión de Grado, expresamente constituida mediante acuerdo de la Junta de Centro, estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El Decano/Director, o persona en quién delegue, que ejercerá de presidente.
 - b) Un grupo de profesores/as con dedicación a tiempo completo, cuyo número se deja a criterio de la Junta de Centro, pertenecientes a los departamentos indicados en la propuesta de Título que tengan el informe favorable de la COAP. Es altamente aconsejable que los profesores que formen parte de esta Comisión tengan experiencia y conocimientos suficientes en EEES.
 - c) Al menos dos representantes de los estudiantes relacionados con la titulación objeto de análisis.
 - d) Cuando así lo estime la Junta de Centro, podrán formar parte de estas comisiones, egresados, representantes de Colegios profesionales, Asociaciones profesionales u otras organizaciones.
 - e) Un representante del Personal de Administración y Servicios que actuará como secretario.
3. Las Comisiones de Grado contarán con el apoyo administrativo necesario (ICE, Gestión Académica,...) para el desarrollo y elaboración de los planes de estudios.
4. El proyecto de plan de estudios elaborado por la Comisión de Grado, para poder ser tramitado, deberá contar con el apoyo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 25. Procedimiento para la elaboración y aprobación de las propuestas de Títulos de Grado.

De conformidad con lo anterior, el protocolo a seguir para la elaboración y aprobación de las propuestas de Títulos de Grado será el siguiente:

1. Antes de iniciar el proceso de elaboración de los planes de estudios, las Juntas de Centro tendrán que remitir al Vicerrectorado con competencias en materia de Estudios la relación de proyectos de títulos que decida proponer.

En la propuesta de cada proyecto de título se incluirá una breve descripción de sus objetivos, justificación, títulos vigentes a los que sustituye, contenidos y perfil profesional, así como la relación de departamentos de la Universidad de Alicante que, inicialmente, el Centro considere adecuados para impartir las enseñanzas de dicho título, debiendo incorporarse la conformidad de dichos departamentos. Estas propuestas se enviarán de acuerdo con el modelo normalizado recogido en el Anexo III.

2. A los efectos del apartado anterior, el Equipo de Gobierno de la Universidad también tendrá la posibilidad de realizar propuestas de proyectos de títulos.

3. La conveniencia de las diferentes propuestas de proyectos de títulos será analizada por el Equipo de Gobierno, previo informe del Vicerrectorado con competencias en Estudios. El Equipo de Gobierno, oídos los proponentes, decidirá las propuestas de proyectos de títulos que pasan a exposición pública. El periodo de exposición pública será de 15 días.
4. Los Centros cuyas propuestas de proyectos de títulos no reciban ninguna alegación, en su período de exposición pública, podrán iniciar el proceso de elaboración del plan de estudios. Aquellas propuestas de proyectos de títulos que reciban alegaciones serán analizadas y debatidas por la COAP.
5. Los proyectos de títulos que consigan un informe favorable en la COAP serán trasladados a los Centros proponentes, para que, por parte de éstos, se inicie el proceso de elaboración del plan de estudios, proceso en que se deberán tener en cuenta las alegaciones y recomendaciones que hayan sido estimadas por la COAP.
6. Superado el trámite anterior, el Centro procederá a la elaboración del plan de estudios.
7. Inicialmente, la Junta de Centro nombrará la Comisión de Centro.
8. Seguidamente, en cada Centro se constituirán las correspondientes Comisiones de Grado.
9. El Decano/director informará al Vicerrectorado con competencias en Estudios de los miembros de las diferentes comisiones. Asimismo, el Vicerrectorado con competencias en materia de Estudios proporcionará a todas las Comisiones de Centro un dossier con información relevante para el diseño de los diferentes Títulos.
10. Los resultados iniciales obtenidos por cada una de las Comisiones de Grado serán informados por egresados con una experiencia profesional de al menos tres años, estudiantes y agentes externos. Tras analizar este informe las Comisiones elaborarán un primer borrador de Título de Grado que, junto con los informes externos, serán elevados a la Comisión de Centro.
11. La Comisión de Centro comunicará la propuesta definitiva de borrador de Título de Grado a la Junta de Centro para, en su caso, aprobarla y elevarla al Vicerrectorado con competencias en materia de Estudios. Dichas propuestas requerirán una mayoría cualificada de, al menos, 2/3 de la Junta de Centro entre asistentes y votos delegados.
12. Dicho vicerrectorado tras analizar la viabilidad del proyecto de Título de Grado y con la autorización del Equipo de Gobierno, lo remitirá a los miembros de la COAP para su análisis y debate, no pudiendo celebrarse dicha reunión antes de un mes desde su fecha de remisión.
13. Los miembros de la COAP podrán presentar enmiendas razonadas por escrito a los proyectos de planes de estudios en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la fecha de remisión. Dichas enmiendas se trasladarán, para su conocimiento, a todos los miembros de la COAP.
14. La propuesta de plan de estudios se someterá a informe de la COAP tras el cuál el Equipo de Gobierno podrá remitir el proyecto de Título de Grado al Consejo de Gobierno y, en su caso, al Consejo Social.

15. Finalmente, y de acuerdo con el artículo 3.3 del R.D. 1393/2007, *“dichos planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley 4/2007, de Universidades”*.
16. Una vez verificados y autorizados los planes de estudios, éstos se inscribirán en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

El procedimiento aquí descrito aparece en un cuadro resumen que figura como Anexo II a este documento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

En aquellas situaciones en las que se analicen propuestas de títulos de grado que sean consecuencia del establecimiento de convenios con otras universidades españolas o extranjeras la presente normativa se podrá adaptar para facilitar el acuerdo.

Por otra parte, cuando se consideren títulos con directivas tanto comunitarias como estatales la presente normativa se adaptará a dichos requisitos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

En aquellos Centros que se hayan visto afectados por el proceso de reestructuración aprobado por la Universidad de Alicante en el Consejo de Gobierno de 24 de enero de 2008, y hasta que dicho acuerdo no haya sido publicado en el DOGV, los borradores de los Títulos de Grado elaborados por sus comisiones de grado deberán ser aprobados por una mayoría cualificada de, al menos, 2/3 de los miembros de las Juntas de Centro implicadas. En aquellos casos, en que se produzcan desacuerdos entre las resoluciones de las respectivas Juntas de Centro, el Equipo de Gobierno resolverá la situación de conflicto.

Las comisiones de grado creadas por los Centros antes de la publicación en el DOGV del proceso de reestructuración aprobado por la Universidad de Alicante en el Consejo de Gobierno de 24 de enero de 2008 se integrarán en los centros definitivos y su presidente pasará a formar parte de la Comisión de Centro.

Disposición transitoria segunda

Los Títulos Oficiales de Diplomado, Licenciado, Ingeniero técnico, Ingeniero, Arquitecto Técnico y Arquitecto previos a esta reforma se extinguirán curso por curso. Los alumnos que no deseen acceder a las nuevas enseñanzas de Grado, tendrán derecho a la celebración de cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes al término de cada uno. Agotadas por los alumnos las convocatorias señaladas sin que hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante el sistema de adaptación establecido en el nuevo plan. La equivalencia entre el crédito LRU y el

ECTS será uno a uno, pero se establecerán límites globales en el sistema de reconocimiento de créditos.

En el caso de titulaciones ofertadas sólo en segundo ciclo, comenzarán su extinción pasados tres cursos del inicio de la implantación del Grado correspondiente, si es sustituido por un Grado, y cuando se implante el título que lo sustituye, si es un Máster. En cualquier caso, el último curso en el que podrán matricularse alumnos de nuevo ingreso será en el curso 2013/14.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de esta normativa queda derogada cualquier otra norma elaborada por la Universidad de Alicante que contradiga lo establecido en la presente normativa.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante, previa aprobación por el Consejo de Gobierno.

Anexo I.-Medición del trabajo del estudiante

1. De acuerdo con el art. 5.1 del R.D. 1393/2007, *el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales se medirá en créditos europeos (ECTS) tal y como se define en el R.D. 1125/2003.*
2. El valor de 1 crédito europeo en la UA es de 25 horas, incluyendo tanto las horas dedicadas al aprendizaje autónomo o no presencial del alumno como al aprendizaje presencial.
3. Se considera tiempo de aprendizaje presencial todas aquellas horas en las que el alumnado realice su trabajo en contacto/interacción con el docente (clases magistrales, prácticas internas y externas, seminarios, talleres, pruebas de evaluación, etc.).
4. Se considera tiempo de aprendizaje autónomo o no presencial todas aquellas horas que el alumnado deba dedicar al trabajo autónomo, sea individual o en equipo (realización de trabajos, estudio personal, tutoría académica, etc.).
5. El curso académico tendrá una duración de 40 semanas (incluyendo el período de formación y de evaluación).
6. En términos medios, el total de horas semanales de aprendizaje del alumno con dedicación a tiempo completo es de 37,5h.
7. El tiempo de aprendizaje presencial semanal tendrá que estar comprendido en una banda entre el 30 y el 40 por cien del total de horas de aprendizaje del alumno.

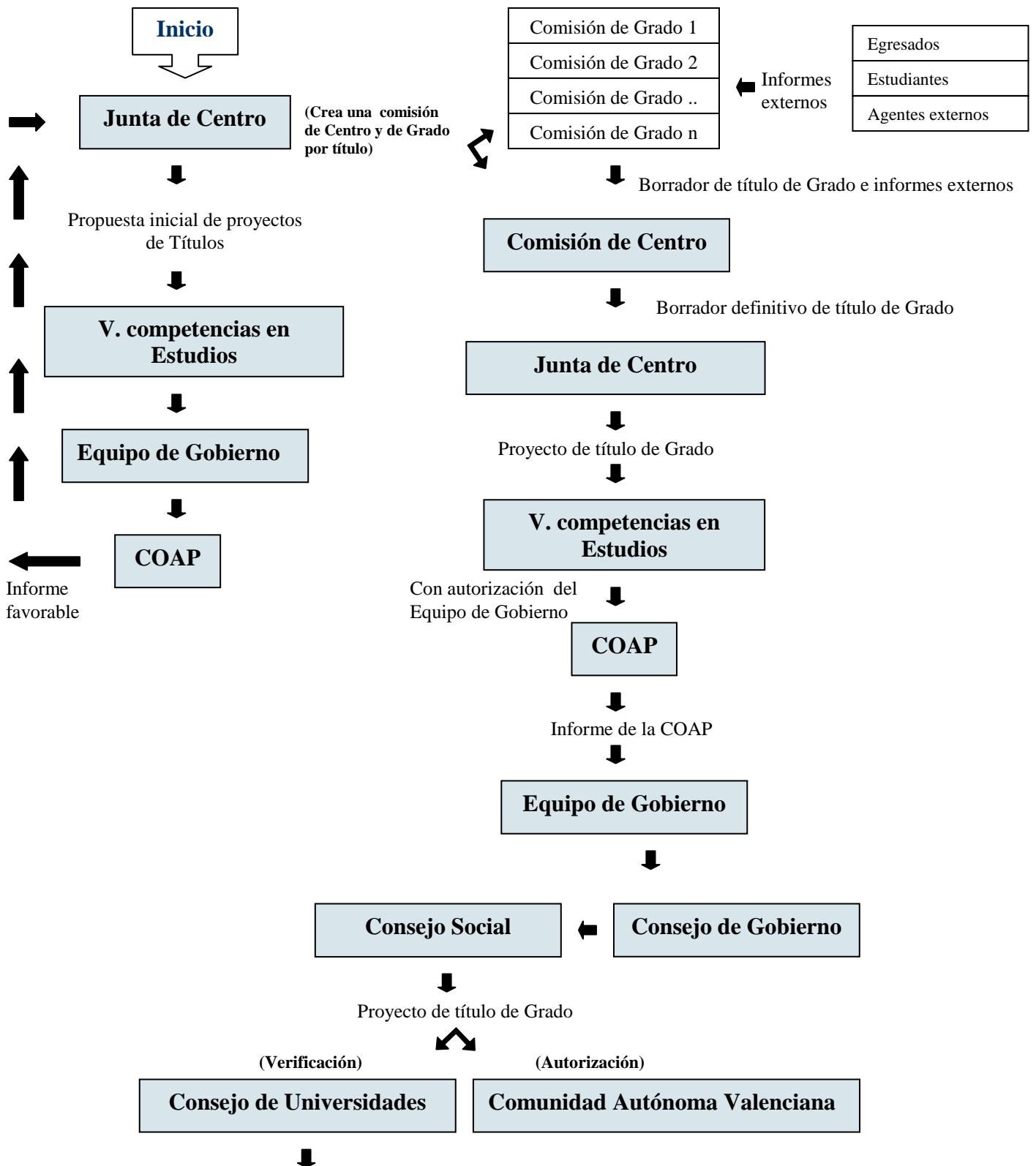
Distribución de horas por curso académico

Créditos ECTS	Horas por crédito	Horas totales
60	25	1500 = 60 * 25
Nº semanas	Horas de trabajo semanal del alumno	Horas totales
40	37,5 <ul style="list-style-type: none"> • 11,25-15 (11,5-15) horas de aprendizaje presencial • 22,5-26,25 (22,5-26) horas de aprendizaje no presencial 	1500 = 40 * 37,5 <ul style="list-style-type: none"> • 450-600 Aprendizaje presencial • 900-1050 Aprendizaje no presencial

8. Las asignaturas tendrán los siguientes valores en créditos ECTS y horas de aprendizaje presencial a la semana:

Asignaturas semestrales	
ECTS	Horas aprendizaje presencial semanal
6	2,25-3 (2-3)
7,5	2,8-3,75 (2,5-3,5)
9	3,375-4,5 (3,25-4,5)

Anexo II.-Diagrama del proceso de elaboración y aprobación de los Títulos de Grado en la Universidad de Alicante



Se continúa con el protocolo establecido en el R.D. 1393/2007

Anexo III.-Modelo para la presentación de proyectos de Títulos de Grado en la Universidad de Alicante

CENTRO RESPONSABLE DE LA ENSEÑANZA CONDUCENTE AL TÍTULO

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DE GRADO QUE SE PROPONE

TÍTULO/S VIGENTES A LOS QUE SUSTITUYE (en su caso)

OBJETIVOS (breve resumen)

JUSTIFICACIÓN (breve resumen)

COMPETENCIAS Y CONTENIDOS (breve resumen)

PERFIL PROFESIONAL (breve resumen)

DEPARTAMENTOS DE LA UA QUE PUEDEN IMPARTIR ENSEÑANZAS EN EL TÍTULO DE GRADO

Anexo IV. Materias básicas por rama de conocimiento

<i>Artes y Humanidades</i>	<i>Ciencias Sociales y Jurídicas</i>	<i>Ingeniería y Arquitectura</i>	<i>Ciencias</i>	<i>Ciencias de la Salud</i>
Antropología. Arte. Ética. Expresión Artística. Filosofía. Geografía. Historia. Idioma Moderno. Lengua. Lengua Clásica. Lingüística. Literatura. Sociología.	Antropología. Ciencia Política. Comunicación. Derecho. Economía. Educación. Empresa. Estadística. Geografía. Historia. Psicología. Sociología.	Empresa. Expresión Gráfica. Física. Informática. Matemáticas. Química.	Biología. Física. Geología. Matemáticas. Química.	Anatomía Animal. Anatomía Humana. Biología. Bioquímica. Estadística. Física. Fisiología. Psicología.